



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2014/064

Ginebra, 30 de diciembre de 2014

ASUNTO:

MADAGASCAR

Retiro de una recomendación de suspender el comercio

1. En la Notificación a las Partes No. 2010/015, expedida el 17 de junio de 2010, y conforme a las decisiones adoptadas por el Comité Permanente en su 60ª reunión (Doha, marzo de 2010), se recomendó a las Partes que no aceptaran importaciones de cocodrilos del Nilo *Crocodilus niloticus* provenientes de Madagascar hasta nuevo aviso. El Comité Permanente ha mantenido este asunto bajo examen desde ese entonces.
2. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, 2014), el Comité Permanente examinó los informes presentados por Madagascar (documento SC65 Doc. 25.1) y la Secretaría (documento SC65 Doc. 25.2) establecimientos de cría en granjas en Madagascar. Para examinar dichos documentos, el Comité contó con la asistencia del Grupo de trabajo sobre establecimientos de cría en granjas en Madagascar, integrado por Francia (Presidencia), Alemania, Estados Unidos, Japón, Madagascar, UICN y la Secretaría.
3. Basándose en las recomendaciones del Grupo de trabajo (documento SC65 Com. 1), el Comité Permanente acordó retirar la suspensión del comercio de especímenes de cocodrilos del Nilo de Madagascar, con la condición de que dicha retirada entrase en vigor únicamente cuando se cumpliera lo siguiente:
 - a) el decreto y las órdenes ministeriales [relacionados con la gestión del cocodrilo del Nilo en Madagascar] hubiesen entrado en vigor;
 - b) Madagascar hubiera comunicado el decreto y las órdenes a la Secretaría;
 - c) la Secretaría hubiera informado al Comité que estaba satisfecha de que los textos oficiales que habían entrado en vigor en Madagascar correspondían a los documentos que había evaluado en el ejercicio de examen realizado para su informe (documento SC65 Doc. 25.2) o, al menos, que esos documentos permitían la plena aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente; y
 - d) la Secretaría hubiera publicado una Notificación a las Partes anunciando que el Comité Permanente había retirado su recomendación de suspender el comercio de cocodrilos del Nilo de Madagascar.
4. El 27 de octubre de 2014, la Secretaría copias del Decreto No. 2014-1105 "Instituant le régime de protection du Crocodile du Nil de Madagascar et les conditions de commercialisation du spécimen et des produits dérivés" del Primer Ministro y la Orden No. 25806/2014 "Portant approbation des cahiers des charges fixant les prescription générales relatives au régime d'exploitation et aux conditions de transformation de spécimen et des produits dérivés de crocodiles du Nil de Madagascar" del Ministro de Medio Ambiente, Ecología y Bosques, junto con los "Cahiers des charges" adjuntos.

- 5 La Secretaría ha examinado el Decreto, la Orden y los Cahiers des charges adjuntos y ha notificado al Comité Permanente, por conducto de la Presidencia del Comité Permanente, que está satisfecha en cuando a que los textos oficiales antes mencionados han entrado en vigor en Madagascar y que corresponden a los documentos que había evaluado en el ejercicio de examen para su informe (documento SC65 Doc. 25.2).
6. La Secretaría ha expedido esta notificación para informar a las Partes que el Comité Permanente ha retirado su recomendación de suspender el comercio de cocodrilos del Nilo provenientes de Madagascar, con vigencia inmediata. En consecuencia, la Notificación a las Partes No. 2010/015 ha dejado de ser válida.